

Parte I

Reglamento General para el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional

Dr. Roberto Luis María Godoy

A fines de 1952, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó, mediante Acordada, el Reglamento para la Justicia Nacional y estableció la elaboración de un texto específico, que organizara la estructura y dinámica del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional; a partir de entonces, sucedieron varias propuestas, pero no llegaron a ser consideradas por la instancia administrativa superior o recibieron observaciones nunca subsanadas ó, finalmente, se limitaron a aspectos particulares, asistemáticos.

El 24 de junio de 2008 el Alto Tribunal dictó la Acordada Nº 16/08, que dispuso la realización de una auditoría en este organismo pericial y encomendó a las autoridades designadas, la elaboración del anteproyecto reglamentario para cumplir así, la previa reiteración que había efectuado en 1991. (1)

Entre los meses de marzo y octubre de 2009, una comisión conformada al efecto, consideró, debatió y reformuló un texto redactado por el suscripto.

La doctora Carmen M. Argibay presidió y dirigió el trabajo de la comisión;

a este fin, planificó reuniones periódicas durante las cuales examinó los avances, ejerció el control de legalidad y, especialmente, hizo suyo el propósito de crear un marco normativo democrático, eficiente y eficaz.

La reglamentación del Cuerpo Médico Forense, por entonces, requería mucho más que la contextualización en el marco legal y administrativo entonces vigente; en efecto, fundamentalmente, se trataba de establecer dos aspectos esenciales: la delimitación de la actividad pericial y la adecuación técnica del procedimiento administrativo para realizarla; a partir de allí, otras cuestiones derivadas, tales como el horario de funcionamiento, previsión turnos para urgencias, carga horaria mínima, obligaciones y derechos del personal, etc. La carencia de reglamentación afectaba severamente la prestación del servicio y en tal sentido, el Informe elaborado por la Auditoría reflejaba objetivamente dicha circunstancia.

En esa situación la redacción del proyecto reglamentario demandaba, por un lado la aplicación de principios

estrictamente técnicos, no siempre de sencilla comprensión para personas legas en la materia y por otro, la revisión de usos y costumbres que -aunque consolidados-, se apartaban de las disposiciones legales y vulneraban la *lex-artis* médico-legal.

En cuanto a su significación, se trataba de establecer el reconocimiento -por parte del Alto Tribunal-, de la importancia que asignaba a la actividad pericial en el sistema de administración de justicia, la jerarquización de profesionales peritos oficiales y la previsión de normas que en el futuro, permitieran el desarrollo de un servicio técnico de calidad.

La doctora Carmen M. Argibay posee una particular sensibilidad y cabal conocimiento de la actividad médica y médico-legal, en particular. Hija de padre médico, tenía la convicción vivencial de las condiciones básicas para el adecuado ejercicio de la profesión; en la intimidad de su casa, había conocido y tratado a destacados médicos legistas como los doctores Nerio Rojas, José Belbey y Federico Emilio Pablo Bonnet; además, en la Cámara del Crimen, se había desempeñado como titular de la Secretaría de Superintendencia en la época que el Cuerpo Médico Forense, dependía administrativamente de dicho órgano jurisdiccional. Ambas experiencias de vida le permitían captar, comprender, analizar y resolver, los diversos aspectos de la actividad pericial, con gran precisión y ecuanimidad de juicio. En todo, su punto de partida y objetivo era uno: el bien de la comunidad; así, entendía al servicio pericial como una de las modalidades a través de las cuales, el Estado, garantiza a las/os administradas/os, el pleno respeto a sus derechos humanos.

Advirtió desde el inicio, sin necesidad de explicación justificativa, la

diferencia esencial entre actividad asistencial y pericial; que la condición esencial de la opinión de experticia -la imparcialidad- tiene tanto contenido ético como derivado del encuadre científico; que el deber esencial de un cuerpo de peritos oficiales, es brindar un servicio público; que la obligación esencial del órgano jurisdiccional, en materia pericial, es asegurar el cumplimiento de dicho acto en condiciones adecuadas, para exigir opiniones con fundamentación suficiente, emitidas por profesionales idóneos; que la administración de recursos públicos (humanos y materiales) es, esencialmente, la racionalidad, oportunidad y conveniencia de su aplicación.

El calificativo reiteradamente utilizado en el párrafo anterior, es intencional. En efecto, el razonamiento de la Dra. Carmen M. Argibay tenía la singularidad de inteligir y deliberar la esencia de las realidades parciales, para lograr soluciones esenciales. Toda contingencia, en su procesamiento psíquico, no solo no era determinativa sino que se transformaba en el recurso instrumental para que dichas circunstancias, favorables o desfavorables, provocaran el correspondiente impacto afectivo sin ofuscar el intelecto que, sereno y seguro, avanzaba inexorablemente, con más vigor y mejor voluntad enderezado al fin esencial de los actos humanos: alcanzar lo verdadero, lo justo, lo bueno y lo bello.

En la comisión que elaboró el proyecto reglamentario, muchas veces, faltó el consenso; quienes la integramos, estábamos unidos por el común interés de diseñar el mejor perfil para el Cuerpo Médico Forense y la actividad médico-legal, pero también estábamos diferenciados por la muy diversa formación académica, experiencia profesional en el Poder Judicial de la Nación y, en el caso de algunos de nosotros, el componente afectivo de pertenencia al organismo



técnico. Así, se plantearon situaciones de no coincidencia, en las que nos limitábamos a fijar la diversidad y recurrir a la consulta con la doctora Argibay; allí, nos regalaba la vivencia de aprender del ejercicio de la autoridad de la magistrada y la integridad de la persona. Tenía la singular capacidad de incidir en los vínculos interpersonales estableciendo, con su propia conducta, un modo de deber ser intersubjetivo centrado el reconocimiento del “otro” como igualdad. No conciliaba posiciones encontradas, enseñaba a regir el pensamiento, moderar el afecto y obrar en rectitud de conciencia; no informaba con la palabra, formaba a través de su conducta ejemplar; no aplanaba la diversidad de ideas, la enfrentaba con el respeto a la diferencia; ejercía y pretendía el ejercicio de la libertad —en todas sus manifestaciones—, con sentido kantiano, aplicándola a la conducta, como si esta fuese una máxima universal. Ninguna disidencia y ningún conflicto quedaba sin resolver, ni la solución implicaba desmedro para alguna de las partes; (pues) dirimía en autoridad ética, no por imposición jerárquica de su cargo.

Las reuniones en la Vocalía 7, con el transcurso del tiempo, adquirieron un profano ritual de fraternidad que

comenzaba con el saludo a una mujer sencilla y sobriamente afectuosa, que nos recibía de pié, discretamente apartada de su escritorio. Individualmente nos iba recibiendo con una sonrisa, algún comentario personal que creaba confianza y la invitación al trabajo, con renovada disposición. En el despacho, cada rincón mostraba objetos cargados de afectos ganados a lo largo de su vida. Ahí, muy cerca suyo, las fotografías de su madre, casi centenaria; más allá, en una vitrina, su colección de sabias lechuzas y al lado de una ventana, sus plantas. Nos sentábamos a una mesa anticipadora del tiempo vivencial inmediato ulterior; su forma oval, era el signo de rechazo a todas las aristas mentales y el mediano tamaño, obligación de compartir espacio y tiempo con respeto, modestia y tolerancia. El café y el agua, eran su excusa para abrir el diálogo e, imperceptiblemente, pasaba a la escucha atenta y crítica, el análisis reflexivo y fundado, las sugerencias, indicaciones y decisiones. Presidía con magnanimidad; los criterios y principios de su discurso, jurídicos o no, se fundaban en el reconocimiento y tendían a la consolidación de la dignidad de las personas. Ese, era su propio fin existencial, al que or-

denaba su vida aún en los aspectos más cotidianos o habituales. Transformaba las reuniones de trabajo en encuentros interpersonales y a su fin, no solo habíamos presenciado la recta aplicación del derecho con la benéfica convicción que acarrea, sino también teníamos la certeza, intelectual y afectiva, de haber tenido la oportunidad de aprender una lección de ética práctica, que nos mejoraba como personas, funcionarias/os públicas/os y profesionales.

Señora de amplia generosidad espiritual, aquella jurista notable, acostumbrada a protagonizar la *iuris-dictio* en tribunales internacionales y nacionales, prestigiosa integrante de la Corte Suprema que es última intérprete de la Constitución Nacional, sincera y férrea defensora de los derechos humanos participó así, activamente, en la redacción del primer Reglamento General para el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional desde su creación, en 1896.

El texto reglamentario finalmente aprobado, tiene el sello personal de la doctora Carmen M. Argibay; más aún, también lo imprimió en el que redactó para elevarlo a la consideración de sus pares. Allí, con la honestidad intelectual que la caracterizaba, escribió una única nota al pie, al solo efecto de manifestar que la comisión redactora había partido del borrador elaborado por un perito médico forense.

En su carácter de directora del proyecto consideró, con acierto, la conveniencia de reglamentar solo aquellas disposiciones que configuraran un marco normativo, a partir del cual pudieran adoptarse otros procedimientos -particulares y circunstanciales- con el objeto del mejor cumplimiento del servicio en la actualidad al mismo tiempo que, en el futuro, permitir las adecuaciones administrativas que demandara la

puesta en operatividad del futuro Instituto Técnico Judicial "Dra. Cecilia Grierson".

Su compromiso, fue el logro de un beneficio para la comunidad; lo concretó, exclusivamente, a expensas de los medios establecidos por la ley; asimiló y no dudó en aceptar las profundas transformaciones conceptuales e instrumentales experimentadas por la Medicina Legal; promovió y asumió personalmente la jerarquización de la función pericial; imprimió a la estructura y dinámica del organismo, valores democráticos y republicanos, fundamentos de su independencia técnica, libertad e imparcialidad de opinión; efectiva y concretamente integró, desde la norma reglamentaria, la actividad pericial al servicio de administración de justicia.

El Reglamento General para el Cuerpo Médico Forense significó la transformación de un organismo técnico que, en 2009, aún funcionaba con criterios cuyo origen se remontaba a la Medicina Legal del siglo XIX. La instrumentación del cambio fue una tarea ardua, con valor re-fundacional, pues estableció el ordenamiento de los recursos humanos y materiales a las necesidades del ordenamiento jurídico actual y según el desarrollo alcanzado por la disciplina científica; dicha obra, solo fue posible porque la impulsó, creó y resguardó la íntegra y sólida autoridad ética, cívica y jurídica de la doctora Carmen M. Argibay.

El organismo pericial, 114 años después de su creación, mediante el primer Reglamento General definió su identidad en la función; revalorizó su tradición y se propuso el desafío de brindar un servicio de calidad técnica. A todas/os nosotras/os, sus integrantes, nos compete concretarlo con deliberado propósito de perfeccionamiento continuo.

Este artículo es el reconocimiento, breve pero profundamente sincero, a su decisiva intervención en la redacción del Reglamento; es expresión de agradecimiento, en mi carácter de decano y representante del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional; y es también, compromiso de honrar su memoria reflejando, en el trabajo cotidiano, los valores y principios que nos legó. (2)

Notas

(1).- La CSJN, mediante la Acordada 16/2008, dispuso la realización de una auditoría durante el plazo de sesenta días y, a ese efecto, designó a los doctores Julio Alberto Ravioli, Patricio Fellner, Luis Sebastián Clérico y al contador público Nacional Gabriel Campo.

Al mismo tiempo, mediante resolución N° 1454/2008, designó dos peritos médicos que durante el transcurso de la auditoría ejercieron las funciones de decano y vicedecano, los doctores Luis Alberto Bosio y Reynaldo Aldo Ludueña, respectivamente. Vencido el plazo, dichas autoridades fueron prorrogadas periódicamente hasta la elección del primer decano, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

El día 24 de junio de 2008, alrededor de las 23 horas, fui convocado por el doctor Bosio para concurrir al decanato del Cuerpo Médico Forense a primera hora del día siguiente; una vez allí, el doctor Ravioli me solicitó que redactara un ante-proyecto reglamentario, que entregué a principios del mes de agosto.

Finalmente, la CSJN conformó una comisión que funcionó entre los

meses de marzo y octubre de 2009, integrada por las doctoras Paula Larrañaga y Graciela Godoy Marticani; los doctores Mariano Gonzalo Álvarez y Luis Sebastián Clérico; el contador público nacional Enrique Osvaldo Van den Dooren (por entonces, Director General Pericial); y los peritos médicos doctores Luis Alberto Bosio, Reynaldo Aldo Ludueña y el suscripto. Con posterioridad, se incorporaron el doctor Matías Kallis y el contador público nacional Hugo Edgardo Borgert.

El “Reglamento General para el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional” fue aprobado por la CSJN, mediante acordada N° 47/09, de fecha 15 de diciembre de 2009.

(2).- En mi carácter de integrante de la comisión redactora, oportunamente, tomé notas manuscritas de las sugerencias, indicaciones y decisiones que la doctora Argibay incorporó al proyecto reglamentario; las compartiré detalladamente en otro artículo futuro, que escribiré cuando re-encontrarme con su personalidad en mi memoria no tenga, como hoy, el peso del dolor por su ausencia física.